



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, a través de la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio PA/UT/823/2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, toda vez que a su juicio dicha fracción no le resulta aplicable.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Agraria respecto de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04

de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0027/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Agraria que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Procuraduría Agraria, respecto de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04

A blue ink signature consisting of stylized, overlapping loops and lines.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

A blue ink signature with a large, sweeping horizontal stroke at the top and several smaller loops below.

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

A blue ink signature with a vertical line and a large loop at the bottom.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

A blue ink signature with a horizontal line and a large loop at the end.

Joel Salas Suárez
Comisionado

A blue ink signature with a large, circular loop at the top and a vertical line extending downwards.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.



Visto el expediente de la solicitud de la Procuraduría Agraria para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio PA/UT/823/2017, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

“ ...

Con base en lo anterior y haciendo al numeral Sexto del Acuerdo antes señalado, se solicita consideren para esta Procuraduría Agraria la no aplicabilidad de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos”, por tal motivo y a fin de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo en cuestión, se informa lo siguiente:

- I. **Nombre del Sujeto Obligado. - Procuraduría Agraria.**
- II. **Dirección General de Enlace a quien se dirige. - Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.**
- III. **Fracción del Artículo 70 que requiere ser modificada. – Artículo 70, fracción XLVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos”**
- IV. **Fundamentación y motivación del por qué se considera debe de modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada. – Se anexa oficio DGRA/DAA/0280/2017 emitido por el Director General de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, de fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual, hace de su conocimiento que la Ley Agraria que crea a la Procuraduría Agraria, con la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, no establece la constitución de un Consejo Consultivo ni un Órgano de Gobierno.**

En efecto, dada la naturaleza jurídica de este organismo, el mismo no se rige no por un Consejo Consultivo no por un Órgano de Gobierno, ya que es propio de las normas aplicables a las Entidades Paraestatales u otros similares.

Al respecto, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación; asimismo prevé que las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Ahora bien, uno de los objetivos del artículo 27 constitucional, reformado por decreto de 6 de enero 1992, fue entre otros, la creación de un organismo procurador de la justicia agraria, por tal motivo nace como institución la Procuraduría Agraria, cuyo objetivo principal es la aplicación rápida y verdadera de la justicia agraria mediante la información, el asesoramiento y la representación de los sujetos de derecho.

En este orden, conforme lo establecido en los artículos 134 y 135 de la vigente Ley Agraria, la Procuraduría Agraria, se constituye como un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la ahora denominada Secretaría de Desarrollo Agraria Territorial y Urbano, con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Mediante la aplicación de la Ley y su Reglamento, estableciéndose las facultades del C. Procurador en el artículo 136 de la propia Ley.

De igual forma el artículo 139 de la Ley Agraria establece que la Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma, normas que determinan la estructura y funcionamiento de la Institución

Por su parte, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dada la naturaleza y funciones que desarrolla la Procuraduría Agraria, en su artículo 3, la excluye de su aplicación a la Procuraduría, razón por la cual, es imposible jurídicamente que exista un Consejo Consultivo o un órgano de Gobierno en esta Institución, ya que por Ley cuenta con una estructura integral como lo señalar el otrora artículo 139.

Corolario de lo expuesto es que, la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no aplica a este organismo, por lo que se solicita desincorporar de las fracciones obligadas a su observación y cumplimiento la aquí señalada.

- V. *Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso. – En este caso no se cuenta con un área responsable, ya que dicha fracción e incisos no aplica a esta Procuraduría Agraria, sin embargo, es importante mencionar que, para efecto de dar cumplimiento a dicha obligación, se procedió a incorporar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) l a siguiente leyenda.*

"De conformidad con el Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última modificación en el Diario Oficial de la Federación fue el pasado 06 de enero de 1992, el Reglamento Interior y el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria, esta Institución no



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

cuenta con una figura de un Consejo Consultivo. Asimismo, se informa que la Dirección General Jurídica notificó mediante oficio DGJRA/DAAP/0280/2017 que la Ley Agraria no establece la constitución de un Consejo Consultivo, tampoco un Órgano de Gobierno"

- VI. *Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis. – Se reitera el punto número IV en el cual se indica que se cuenta con una respuesta por parte de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria mediante el cual, se informa que la Ley Agraria que crea a la Procuraduría Agraria, con la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, no establece la constitución de un Consejo Consultivo ni un órgano de Gobierno.*

*Ahora bien, con base en lo expuesto anteriormente esta Procuraduría Agraria solicita se modifiquen las obligaciones de transparencia comunes, establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular la fracción XLVI correspondiente a "las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos" lo anterior, con fundamento en la precitada Ley y el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal. .
..." (sic)*

Anexo al presente oficio correo agregado el oficio número DGJRA/DAAPP/0280/2017, de fecha 4 de abril del 2017, emitido por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, donde se manifiesta entre otras que *"la Ley Agraria que crea a la Procuraduría Agraria, con la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, no establece la constitución de un Consejo Consultivo, tampoco un Órgano de Gobierno"*

II. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0091/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Agraria, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGE/POED/DSC/0513/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó un requerimiento de información adicional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

"...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

1. *Con fundamento en la fracción XLVI del artículo 70, manifieste si ese sujeto obligado cuenta dentro de su estructura orgánica con un consejo consultivo o figura análoga, asimismo haga del conocimiento de esta Dirección General si pertenece, participa o coordina algún tipo de consejo consultivo o figura análoga donde sea evidente la participación del sector privado y social, en su caso, anexe la documentación que acredite su dicho.*
2. *Se solicita, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención del presente requerimiento.
..." (sic)*

IV. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria dio respuesta al requerimiento referido en el numeral que antecede, mediante el oficio identificado con el número PA/UT/843/2017, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, dentro de la estructura orgánica de esta Procuraduría Agraria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 de la Ley Agraria y 8° de su Reglamento Interior, no se cuenta con un consejo consultivo o figura análoga; no habiéndose encontrado en los artículos de esta Dirección General que este Organismo pertenezca, participe o coordine algún consejo consultivo.

Asimismo, se procedió a consultar a la oficina del C. Procurador Agrario, informando mediante oficio N°. SP/015/2017, anexo, lo siguiente:

Al respecto, me permito manifestarle que, dentro de la normatividad que rige la vida de la Procuraduría Agraria, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 como en los artículos 139 de la Ley Agraria y el 8° de su Reglamento Interior, éste Organismo dentro de su estructura orgánica no cuenta con un consejo consultivo o figura análoga, a su vez de la búsqueda exhaustiva de los archivos de la Oficina del C. Procurador y de acuerdo al principio de máxima publicidad no se encontró algún documento que acredite que, la Procuraduría Agraria, que forme parte, coordine o participe en algún pleno denominado "consejo consultivo"

..." (sic)

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/DSC/0539/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, a fin de recabar más elementos para su análisis, la Dirección General de Enlace realizó un nuevo requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, solicitando lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

“ ...

1. *Manifieste si ese Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario: instancia de consulta y análisis, continua vigente, en su caso, anexe la documentación que acredite su dicho.*
2. *Se solicita, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención del presente requerimiento.*

...” (sic)

VI. Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria dio respuesta al requerimiento referido en el numeral quinto, mediante el oficio identificado con el número PA/UT/916/2017, de la misma fecha de su recepción, manifestando lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular preciso a usted que, de conformidad con la dirección electrónica proporcionada, la pantalla de la portada e índice de la revista estudios agrarios N° 8, correspondiente a los meses julio-septiembre 1997, así como de la impresión del documento denominado México\Procuraduría Agraria constante de dos fojas, de fecha 01 de junio de 2017 (Anexo 1), de la que se desprende la dirección de correo electrónico <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070811.htm>, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los términos electrónicos y físicos que conforman la Oficina del C. Procurador Agrario, sin resultado favorable.

En efecto, no se localizó antecedentes alguno relacionado con el “Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario: Instancia de consulta y análisis”, de igual forma, no existe en los citados archivos actas u otro documento inherente con el funcionamiento de dicho consejo, ni antecedente alguno que advierta que dicha Instancia se encuentre a la fecha vigente o funcionando, por lo que no es posible obsequiar documentación alguna que se relacione con el mismo, pues se reitera que no hay ningún vestigio de que éste se encuentre vigente y/o sesionando.

No obstante, lo anterior, me permito, comentar a usted, que de la lectura de los documentos recibidos y del acceso a las direcciones de internet supra citadas, se llegó al conocimiento de que, si bien es cierto, esta información forma parte de la página de esta Procuraduría Agraria, en el rubro de publicaciones de la Procuraduría Agraria, rubro “REVISTAS ESTUDIOS AGRARIOS”, como se observa de la portada (Anexo 2), ello no proporciona dato alguno de la vigencia del referido Consejo, sin soslayar que la información es tomada de un documento no oficial.

De igual forma, se observa de la publicación, que se trata de una política sectorial, cuyo acuerdo de constitución emanó del entonces Secretario de la Reforma Agraria y de conformidad con el cual el Procurador Agrario fungiría como Secretario, entre otros, estableciéndose diversas comisiones como grupos de trabajo integradas también por diversos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

sectores, como del mismo se desprende; sin embargo, dada la temporalidad de creación, ya que data de 1996, se procedió a realizar una búsqueda detallada por fechas, sin haber localizado ningún antecedente de dicho consejo, no obstante ello, pudiera ser la cabeza de sector por ser esta el ente creador, quien en todo caso pudiera tener, resguardar, o conservar en sus archivos algún antecedente al respecto, por lo que, en un afán de contribuir se considera oportuno que eleve su petición a la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que sea ésta quien informe lo correspondiente, pues se insiste, esta Institución no cuenta con ningún antecedente, documento, registro o información que concluya que este organismo haya participado en el mismo o bien, que se encuentre a la fecha, ya que, por lo que hace a la presente administración, no se tenía conocimiento de que dicho Consejo existiera” (sic)

VII. Con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

VIII. Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

IX. Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

X. Con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 60., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XLVI, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable a la Procuraduría Agraria, no está en posibilidades de cumplir con la misma, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

Por lo anterior, a continuación, se analizará la fracción referida por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

A. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos

De las manifestaciones del sujeto obligado se advierte que dentro de la normatividad que rige la vida de la Procuraduría Agraria, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 como en los artículos 139 de la Ley Agraria y el 8° de su Reglamento Interior, ese organismo descentralizado dentro de su estructura orgánica no cuente con un consejo consultivo o figura análoga, motivo por el que considera procedente su cambio de aplicabilidad en la fracción en comento.

Del fundamento jurídico invocado por el sujeto obligado, destacan los artículos 134, 135, 136 y 139 de la Ley Agraria, mismos que son del tenor literal siguiente:

Artículo 134. La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 135. La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

Artículo 136. Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;

II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;

III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;

IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;

V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Artículo 139.- La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Al respecto, el sujeto obligado señala: que la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dada la naturaleza y funciones que desarrolla la Procuraduría Agraria, en su artículo 3, la excluye de su aplicación a la Procuraduría, razón por la cual, es imposible jurídicamente que exista un Consejo Consultivo o un órgano de Gobierno en esta Institución, ya que por Ley cuenta con una estructura integral como lo señalar el otrora artículo 139.

Del análisis de la normatividad señalada, se advierte que la Procuraduría Agraria se constituye como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la ahora denominada Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, mediante la aplicación de la Ley y su Reglamento, estableciéndose las facultades del C. Procurador en el artículo 136 de la propia ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

Por otro lado, del artículo 139 se desprende que la Procuraduría Agraria está presidida por un Procurador y que se integra, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma, normas que determinan la estructura y funcionamiento de la Institución.

Ahora bien, de una búsqueda realizada el día diecinueve de mayo del presente año en la página oficial de la Procuraduría Agraria identificada con la dirección electrónica <http://www.gob.mx/pa>, se logró identificar el documento denominado "*Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario: instancia de consulta y análisis*", que se encuentra en la dirección electrónica identificada como <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070811.htm>¹, mismo que después de ser analizado se considera que encuadra con las características de un Consejo Consultivo tal como lo señala la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, por lo que se procedió a realizar dos requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, tal como se señala en los numerales III y V de los antecedentes de este dictamen.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria respondió que *"éste Organismo dentro de su estructura orgánica no cuenta con un consejo consultivo o figura análoga, a su vez de la búsqueda exhaustiva de los archivos de la Oficina del C. Procurador y de acuerdo al principio de máxima publicidad no se encontró algún documento que acredite que, la Procuraduría Agraria, que forme parte, coordine o participe en algún pleno denominado "consejo consultivo" como se aprecia en el numeral IV de los antecedentes de este Dictamen. Asimismo, reiteró dicha postura mediante el argumento siguiente: se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos que conforman la Oficina del C. Procurador Agrario, sin resultado favorable, que se transcribe en su literalidad en el antecedente VI de este Dictamen, mediante el cual reitera su postura inicial de no contar con "Consejo Consultivo" o figuras análogas.*

Por lo anterior, si bien la Unidad de Transparencia manifestó que la Procuraduría Agraria no forma parte, coordina o participa en algún pleno denominado Consejo Consultivo y, por lo tanto, no comparte las características ni se identifican con la figura de un consejo consultivo, no debe escapar al presente análisis lo establecido por los artículos 34 y 35, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que señalan lo siguiente:

¹ Dirección electrónica consultada el día 19 de mayo del 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

Del Comité Permanente de Control y Seguimiento

Artículo 34. *El Comité Permanente de Control y Seguimiento, es un foro constituido en el seno de la Procuraduría, como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas más representativas y de los servidores públicos de la Procuraduría. Tiene por objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos agrarios que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones implementadas para su solución.*

En las Delegaciones y residencias de la Procuraduría, podrá constituirse un Comité Estatal o Regional de Control y Seguimiento, respectivamente, en el que participarán las organizaciones campesinas más representativas de la entidad federativa o región de que se trate, y los servidores públicos que el Delegado designe.

Artículo 35. *El Comité formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto se designe, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen.*

[Énfasis añadido]

En este sentido, de la normatividad señalada resalta el hecho de que el referido Comité Permanente, si bien su denominación es distinta a la de Comité Consultivo, también lo es que la esencia de los Consejos Consultivos, es la participación de la sociedad como lo puede ser la interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas que si participan en este Comité Permanente.

Robustece lo anterior que, en términos del Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario oficial de la federación el veintitrés de junio de dos mil dieciséis², la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento se encuentra adscrita de manera directa a la oficina del C. Procurador Agrario, siendo ésta unidad administrativa la que tiene a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de dicho Comité.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, es posible determinar que, si bien la Procuraduría Agraria señaló que respecto de los Consejos Consultivos ese organismo descentralizado no participa, coordina ni pertenece a ninguna figura similar o análoga, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se contempla la existencia del Comité Permanente de Control y Seguimiento, en cuyas actividades se aprecia la participación ciudadana como un foro de interlocución, lo que permite considerar al mencionado Comité como una figura análoga a un Consejo Consultivo y,

² Disponible para su consulta en. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442237&fecha=23/06/2016



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017

por ende, susceptible de ser reportado en la fracción y formato respectivo de las obligaciones de transparencia de ese sujeto obligado.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera que, con base en lo señalado y analizado, es **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción señalada por el sujeto obligado.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de la fracción aludida por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Agraria, en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.


**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada


Areli Cano Guadiana
Comisionada


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DTA 0027/2017


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0027/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.